



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO (CONDENA - COSTAS)
RADICADO NUMERO 2013 – 345

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo veinte de dos mil veintiuno.

A través de apoderado judicial, los señores LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS, ORFELINA CASTELLANOS JAIMES, ROQUE JULIO BAUTISTA VERA, ROSELIA ALMEIDA ORTIZ, YISENIA BAUTISTA ALMEIDA, NAIROBY BAUTISTA ALMEYDA Y ARTURO ALMEIDA ORTIZ solicitan a través de su apoderado judicial la ejecución de las sumas de dinero ordenadas en la sentencia que finiquitó el proceso Ordinario por ellos adelantado contra GILBERTO CASTRO BENITEZ.

Al respecto, se **CONSIDERA:**

En efecto el artículo 306 del Código General del Proceso dispone que quien pretende el cobro de las condenas y costas ordenadas en la sentencia dictada dentro de proceso declarativo, deberá adelantar la ejecución a continuación del proceso donde se dispuso la condena, para lo cual solo basta con la petición.

En este orden de ideas, tenemos que el fallo proferido dentro de la acción ordinaria, es ejecutable por cuanto se encuentra debidamente ejecutoriado y el termino concedido para el pago de las condenas impuestas esta vencido.

Ahora bien, la señora MONICA CAPACHO SALÓN en su calidad de cónyuge sobreviviente del demandado fallecido señor GILBERTO CASTRO BENITEZ allega al expediente constancia de consignación realizada para el proceso que nos ocupa; sin embargo, el Despacho observa que la consignación tiene fecha posterior al vencimiento de los 10 días que se concedieron a la parte demandada para el

respectivo pago, y además no cubre el total de las sumas impuestas como condena, veamos,

La sentencia proferida dentro del proceso Ordinario y que hoy se ejecuta tiene fecha de 18 de diciembre de 2018 y notificada el 19 del mismo mes y año. La Sentencia quedó en firme el 10 de febrero de 2021, día siguiente al de la notificación del auto que ordena obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior; fecha a partir de la cual se debe contar el término de los 10 días concedidos en la sentencia para el pago ordenado, los cuales vencieron el 23 de febrero de 2021 y la consignación se realizó el 10 de marzo de 2021.

De otra parte y una vez enterada la parte actora del fallecimiento del demandado Gilberto Castro Benitez allega el Registro de Defunción y los Registros de Nacimiento de sus hijos al igual que el de matrimonio. Con el fin de que se siga la actuación en contra de los herederos del demandado fallecido.

Una vez estudiada la solicitud de ejecución de sentencia que eleva la parte actora, se inadmitió con el fin de que adecuara la solicitud teniendo en cuenta el fallecimiento del demandado, lo cual se subsanó dentro del término.

Frente a la subsanación presentada, el Despacho negará la orden de pago contra los cesionarios CARLOS ANTONIO ALVAREZ DUEÑAS, CARLOS SAUL CORREDOR y MARTHA CECILIA GELVEZ PARADA, al igual que contra el acreedor del fallecido ENRIQUE CASTRO BENITEZ, por cuanto estos no están legitimados como herederos del causante, así como tampoco se incluyó en la liquidación de la sucesión del Señor Gilberto Castro Benítez el pasivo que hoy se ejecuta.

En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER A MONICA CAPACHO SALON en su calidad de cónyuge sobreviviente, CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO en calidad de hijos herederos del demandado fallecido, como SUCESORES PROCESALES del señor GILBERTO CASTRO BENITEZ en los términos del art. 68 del C.G.P.,

SEGUNDO.- ORDENAR a MONICA CAPACHO SALON, CARLOS ALBERTO CASTRO PARDO, ANGIE JULIETH CASTRO CAPACHO Y DIEGO ENRIQUE CASTRO CAPACHO en su calidad de SUCESORES PROCESALES del señor GILBERTO CASTRO BENITEZ y a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR GILBERTO CASTRO BENITEZ, pagar dentro de los cinco días siguientes a la notificación de este auto a LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS, ORFELINA CASTELLANOS JAIMES, ROQUE JULIO BAUTISTA VERA, ROSELIA ALMEIDA ORTIZ, YISENIA

BAUTISTA ALMEIDA, NAIROBY BAUTISTA ALMEYDA Y ARTURO ALMEIDA ORTIZ las siguientes sumas:

1.- A LUIS ALFREDO BAUTISTA CASTELLANOS

1.1.- La suma de UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$1.493.772) por concepto de Daño Emergente.

1.2.- La suma de VEINTICINCO MILLONES NOVEICNEOTSCINCUNTA Y UN MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$25.951.211) por concepto de Lucro Cesante Pasado.

1.3.- La suma de SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$77.828.820) por concepto de Lucro Cesante Futuro.

1.4.- La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$31.569.000) por concepto de Daño Moral.

2.- A ORFELINA CASTELLANOS JAIMES, ROQUE JULIO BAUTISTA VERA, ROSELIA ALMEIDA ORTIZ, YISENIA BAUTISTA ALMEIDA, NAIROBY BAUTISTA ALMEYDA Y ARTURO ALMEIDA ORTIZ

2.1.- La suma de TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO PESOS (\$3.156.100) a cada uno, por concepto de Perjuicios Morales.

TERCERO.- Por las costas procesales cuya condena se impuso en esta instancia a favor de los actores y a cargo de la parte demandada, para lo cual una vez se liquiden por secretaria se indicara el valor a pagar por este concepto.

CUARTO.- NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO contra los cesionarios CARLOS ANTONIO ALVAREZ DUEÑAS, CARLOS SAUL CORREDOR, MARTHA CECILIA GELVEZ PARADA y el acreedor ENRIQUE CASTRO BENITEZ, por lo expuesto en esta providencia.

QUINTO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada en forma personal y siguiendo las directrices de los arts. 291 y 292 del C.G.P., o en la forma indicada en el art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 del C.G.P., por cuanto los demandados actúan en calidad de sucesores procesales y adviértasele que cuenta con 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

SEXTO.- EMPLAZASE a LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL DEMANDADO FALLECIDO SEÑOR GILBERTO CASTRO BENITEZ en la forma indicada en el art. 10 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 del C.G.P., para lo cual se incluirá el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Emplazados publicará la información emitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en dicho registro. Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

SEPTIMO.- TENGASE la suma consignada para este proceso por la Señora MONICA CAPACHO SALON en el momento procesal de la liquidación del crédito.

OCTAVO.- Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente,.

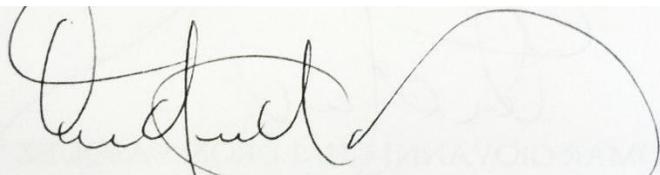
NOTIFÍQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy 21 de mayo de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.